

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 407/2010.**

A la : **Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA A CONCEDER A LAS ENTIDADES DEL ESTADO CENTRALIZADAS, DSCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINAN – CIERAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNI – CIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL, FINANCIEMIENTOS, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DE LA - REGALIA PASCUAL.**

Ref. : **Exp. No.00120, Oficio No. 002063 d/f 16/11/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana para que conceda f a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, financiamiento hasta un monto de RD\$750,000.000.00 para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 08 de noviembre del 2010.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre organización Municipal.
- La Ley No. 5622, del 14 de septiembre de 1961, sobre Autonomía Municipal.
- La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público y su Reglamento de Aplicación.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Todas las leyes son conocidas por tener un nombre, que es lo que en la sana técnica legislativa denominamos **Título.** Este debe describir el contenido esencial de la materia regulada, hacemos este pequeño preámbulo, porque observamos que el proyecto de Ley carece de un título, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“Ley que Aprueba a las Entidades del Estado Centralizadas, Descentralizadas y Autónomas no Financieras, a los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, Juntas de Distritos Municipales y a la Liga Municipal Dominicana, Obtener Financiamiento para el Pago del Salario de Navidad”**

- 2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerando deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

**CONSIDERANDO PRIMERO.....**  
**CONSIDERANDO SEGUNDO....**

3.- En relación a la parte dispositiva del proyecto de ley, tenemos las siguientes observaciones:

- a. En relación al artículo 1, en virtud del párrafo III, del artículo 3 de la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público, la aprobación congresual es a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, para que puedan endeudarse con el Sistema Financiero Nacional, no así al Ministerio de Hacienda, esas entidades lo que deben es solicitan por intermedio de la Dirección General de Crédito Público, la aprobación previa del Ministerio de hacienda a tenor del artículo 20 de la referida ley. Por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Se autoriza a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, a obtener financiamiento hasta un monto de setecientos cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD\$750,000.000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

- b. El artículo 3 de la ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, en su primera parte dispositiva, establece los organismos sujetos al ámbito de aplicación de esta ley, y no incluye a las Juntas Municipales del Distrito y a La Liga Municipal Dominicana, pero entendemos que la intención del legislador es incluirlas, no es la forma correcta en técnica legislativa, ya que debe hacerse mediante una ley que modifique de forma expresa, en ese aspecto, la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público.
- c. Recomendamos colocar epígrafe a los artículos del presente proyecto de ley, mediante la siguiente redacción alterna:

**Artículo 1.- Aprobación congresual**

**Artículo 2.- Condiciones de financiamiento**

**Artículo 3.- Amortización.**

- d. Y por último sugerimos la creación de dos artículos uno que verse sobre la entidad encargada de su ejecutoriedad para que la misma tenga una mayor garantía jurídica en cuanto a su aplicación, además de que el artículo 16, literal d, y el artículo 20 de la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda la tramitación de estas solicitudes de financiamiento. Y otro artículo que verse sobre la entrada en vigor de la ley, en virtud de lo que establece la Constitución en su artículo 109.- **Entrada en vigencia de las leyes.** Mediante la siguiente redacción alterna.

Artículo 4.- **Entidad ejecutora.** El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

Artículo 5. - **Entrada en vigor de la ley.** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*

